

- Suministros.**—Resolución de 16 de marzo de 1990, por la que se adjudica el suministro de un Tractor retro-frontal y una Desbrozadora sobre tractor..... 520
- Suministros.**—Resolución de 16 de marzo de 1990, por la que se adjudica el suministro de una Motoniveladora..... 520

V. Anuncios

Consejería de Agricultura, Industria y Comercio

- Minas.**—Anuncio de 9 de marzo de 1990, sobre permiso de investigación minera número 12.041..... 521

Consejería de Educación y Cultura

- Obras.**—Anuncio de 21 de marzo de 1990, para la contratación de las obras de Adaptación locales para Oficina en el Convento de Santo Domingo, en Plasencia 521

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

- Expropiaciones.**—Anuncio de 21 de marzo de 1990, sobre pago de justiprecio expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras Abastecimiento de agua a la Mancomunidad de Río Tamuja (Cáceres), T. M. Zarza de Montánchez y Robledillo de Trujillo..... 521
- Subasta.**—Resolución de 21 de marzo de 1990, por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras de Redes de saneamiento en Azuaga (Badajoz)..... 523

Caja Badajoz

- Convocatoria.**—Anuncio de 28 de febrero de 1990, sobre convocatoria Asamblea General Ordinaria 523

Particulares

- Extravío.**—Anuncio de 28 de febrero de 1990, sobre deterioro de título de Bachiller 524

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN por la que se regula la Gestión de los Programas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo Social Europeo de la Junta de Extremadura.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde 1986 en que se produjo la integración de España en las Comunidades Europeas, la Junta de Extremadura ha venido gestionando distintos programas comunitarios de ayudas establecidas en anteriores reglamentos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (F.E.D.E.R., Reglamento número 1787/84 del Consejo) y del Fondo Social Europeo (F.S.E., Reglamento número 2959/83 del Consejo).

La evolución de estas ayudas comunitarias hacia Extremadura ha sido creciente desde 1987, si bien se mantuvo dentro de ciertos límites. Sin embargo, la entrada en vigor del Acta Unica Europea (1987) y en particular los artículos 130 A, B, C, D y E, (por los que se modifican los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas), conduce a los Estados miembros y a la Comunidad a buscar la

Cohesión Económica y Social, la corrección de los desequilibrios regionales y, en definitiva, conseguir para 1993 un Mercado Unico Europeo.

Tal fue el espíritu del Acta Unica que el 24 de junio de 1988, se inicia la reforma de los Fondos Estructurales con la aprobación del Reglamento (C.E.E.) número 2052/88 del Consejo, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural, a su eficacia y a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes.

Con este Reglamento comenzaba la reforma más importante de la Comunidad Europea desde su constitución.

Posteriormente y como consecuencia del Reglamento anterior, la Comunidad aprueba los Reglamentos número 4.253, 4.254, 4.255 y 4.256, relativos a Coordinación de Fondos Estructurales, F.E.D.E.R., F.S.E. y F.E.O.G.A., sección Orientación, respectivamente. Con ellos, la Reforma de los Fondos Estructurales en aras de corregir los desequilibrios regionales había sido normativizada; tan sólo quedaba instituir los pasos necesarios para su puesta en práctica.

En este sentido, se han establecido los Marcos de Apoyo Comunitarios y las ayudas que les acompañan, destinadas a las regiones con especial retraso en su desarrollo, entre las que se encuentra Extremadura (según ANEXO número 1 del Reglamento 2052/88).

Sin embargo, para la aplicación de los Reglamentos enumerados, la Comisión Europea insiste, en que serán las regiones las que establecerán las medidas adecuadas para su correcta aplicación, de forma tal que se hace necesaria la creación en ellas de unas Unidades Administrativas de cada fondo que serán directamente responsables de las ayudas financieras, de su gestión y aplicación.

Por ello, en el Decreto 122/1989 de 7 de noviembre de Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda se ha adscrito a la Dirección General de Planificación la competencia en los cauces de colaboración y relación precisos con la Comunidad Europea y se ha recogido en la Orden de 27 de diciembre de 1989 de desarrollo de la Estructura, las Unidades Administradoras del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo Social Europeo, ambas con nivel orgánico de secciones.

Ahora, se hace necesario regular el marco de actuación de dichas Unidades Administradoras, el proceso de canalización de las solicitudes de subvención, la preparación y presentación de los programas plurianuales y la inspección del cumplimiento de las normativas comunitarias enunciadas anteriormente, con el objetivo de garantizar el desarrollo eficaz de estos programas y de conseguir la coordinación de los órganos de la Junta afectados por las ayudas de ambos Fondos.

En su virtud y de conformidad con las competencias atribuidas a esta Consejería de Economía y Hacienda:

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Artículo 1.º—A la Sección denominada Unidad Administradora del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (F.E.D.E.R.), le corresponderán las funciones que en los artículos siguientes se establezcan como propias de la Unidad Administradora del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dentro del marco de las competencias de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Dirección General de Planificación de la que depende.

Artículo 2.º—Podrán solicitar ayudas al F.E.D.E.R., las Consejerías de la Junta de Extremadura a través del Secretario General Técnico respectivo, las Corporaciones Locales (Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos) y los entes de

carácter privado que operen en Extremadura.

Todas las solicitudes de ayudas deberán ser dirigidas y coordinadas por la Dirección General de Planificación a través de la Unidad Administradora del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Artículo 3.º—A la Unidad Administradora del F.E.D.E.R., le corresponde las siguientes funciones:

a) Promover las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines del F.E.D.E.R. en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el estricto cumplimiento de la Reglamentación Comunitaria vigente.

b) Examinar si las solicitudes presentadas por las diferentes instituciones enumeradas en el artículo 2.º, cumplen los requisitos exigidos por la normativa del F.E.D.E.R. y del Marco de Apoyo Comunitario.

c) Vigilar el cumplimiento del Marco de Apoyo Comunitario y del Programa Operativo del FEDER en los próximos años y hacer balances de las acciones emprendidas anualmente y de los incumplimientos posibles del Programa Operativo.

d) Tramitar las solicitudes de ayudas y de pagos de programas ante la Subdirección General del F.E.D.E.R. del Ministerio de Economía y Hacienda.

e) Formar parte del Comité de Seguimiento del F.E.D.E.R. para Extremadura, informarle y asesorarle de las actuaciones llevadas a cabo durante el período comprendido en el Programa.

f) Realizar los informes estadísticos anuales exigidos por la normativa comunitaria.

g) Controlar y evaluar las acciones que hayan recibido ayudas del F.E.D.E.R., para garantizar su buen fin de conformidad con lo establecido en la normativa comunitaria.

h) Cualquiera otras funciones que le sean asignadas por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma o por el Comité de Seguimiento del F.E.D.E.R.

Artículo 4.º—La enumeración de proyectos a realizar por cada institución inversora en cada anualidad y contemplados en el Programa Operativo F.E.D.E.R., deberán presentarse antes del 30 de octubre del año anterior a la realización y ejecución de los proyectos.

Artículo 5.º—Todas las solicitudes deberán cumplir la normativa comunitaria así como la definición de beneficiarios (cuando los hubiere), el número de empleos creados y mantenidos con el proyecto, los gastos y la financiación.

Artículo 6.º—Con el fin de agilizar los pagos que el F.E.D.E.R. realice a la Comunidad Autónoma de Extremadura, los organismos promotores e

inversores de los proyectos garantizarán el establecimiento de circuitos ágiles para el pago de las distintas certificaciones expedidas por ellos, de forma que no se produzcan demoras en las solicitudes de pago ni en la ejecución de los proyectos que ocasionen devoluciones de las ayudas otorgadas por el F.E.D.E.R. a Extremadura.

Artículo 7.º—Estos circuitos deberán permitir el pago de una certificación en un plazo no superior a un mes desde que se firmó la misma por el ingeniero director o persona responsable del gasto.

Artículo 8.º—El promotor o inversor de la acción, garantizará la publicidad de las acciones llevadas a cabo por el F.E.D.E.R. en la región, ajustándose para ello a la normativa comunitaria.

Artículo 9.º—El promotor facilitará las posibles inspecciones que se puedan realizar tanto por parte de la Unidad Administradora del F.E.D.E.R., como por parte de la propia Comisión de las Comunidades Europeas.

Artículo 10.º—Cada promotor deberá conservar los justificantes y demás documentos relativos a cada acción durante un período mínimo de cinco años.

CAPITULO SEGUNDO

Artículo 11.º—A la Sección denominada Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (F.S.E.), le corresponderán las funciones que en los artículos siguientes se establezcan como propios de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, dentro del marco de las competencias de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Dirección General de Planificación de la que depende.

Artículo 12.º—Podrán solicitar ayudas al F.S.E., las Consejerías de la Junta de Extremadura a través del Secretario General Técnico respectivo, las Corporaciones Locales (Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos) y los entes de carácter privado que operen en Extremadura.

Todas las solicitudes de ayudas deberán ser dirigidas y coordinadas por la Dirección General de Planificación a través de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo.

Artículo 13.º—A la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, le corresponde las siguientes funciones:

a) Promover las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines del F.S.E. en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el cumplimiento de la Reglamentación comunitaria vigente.

b) Examinar si las solicitudes presentadas por las diferentes instituciones cumplen los requisitos exigidos por la normativa del F.S.E.

c) Vigilar el cumplimiento del Marco de Apoyo Comunitario y del Programa Operativo del F.S.E. en los próximos años y hacer balances de las acciones emprendidas anualmente y de los incumplimientos posibles del Programa Operativo.

d) Tramitar las solicitudes de ayuda y de pagos de programas ante la Unidad Administradora del F.S.E. del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

e) Formar parte del Comité de Seguimiento del F.S.E. para Extremadura, informarle y asesorarle de las actuaciones llevadas a cabo durante el período comprendido en el Programa.

f) Realizar los informes estadísticos anuales exigidos por la normativa comunitaria.

g) Controlar y evaluar las acciones que hayan recibido ayudas del F.S.E., para garantizar su buen fin de conformidad con lo establecido en la normativa comunitaria.

h) Cualquiera otras funciones que le sean asignadas por los órganos competentes en la Comunidad Autónoma.

Artículo 14.º—Los proyectos que se deseen llevar a cabo por cada institución inversora en cada anualidad y contemplados en el Programa Operativo F.S.E., deberán presentarse ante la Unidad Administradora del Fondo antes del 30 de octubre del año anterior a la realización y ejecución de los proyectos.

Artículo 15.º—Todas las solicitudes deberán cumplir la normativa comunitaria e indicar el número de posibles beneficiarios (cuando los hubiere), empleos creados y gastos a realizar.

Artículo 16.º—Con el fin de agilizar los pagos, los organismos promotores e inversores de los proyectos garantizarán el establecimiento de circuitos ágiles para el pago de las distintas certificaciones expedidas por ellos, de forma que no se produzcan demoras en las solicitudes de pago ni en la ejecución de los proyectos que ocasionen devoluciones de las ayudas otorgadas por el F.S.E. a Extremadura.

Artículo 17.º—Estos circuitos deberán permitir que el pago de una propuesta se realice en un plazo no superior a un mes desde que se firmó, por el Director General responsable del gasto.

Artículo 18.º—El promotor o inversor de la acción, garantizará la publicidad de las acciones llevadas a cabo por el F.S.E. en la región, ajustándose para ello a la normativa comunitaria.

Artículo 19.º—El promotor facilitará las posi-

bles inspecciones que se puedan realizar tanto por parte de la Unidad Administradora del F.S.E., como por parte de la propia Comisión de las Comunidades Europeas.

Artículo 20.º—Cada promotor deberá conservar los justificantes y demás documentos relativos a cada acción durante un período mínimo de cinco años.

Artículo 21.º—Por Resolución de la Dirección General de Planificación se regularán anualmente los programas aprobados por F.S.E., conforme a las condiciones establecidas por la Decisión de la Comisión de la C.E.E. con indicación de la cuantía de las ayudas a la contratación y a la formación.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, 14 de marzo de 1990.

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 13 de marzo de 1990, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se fija el tipo de interés aplicable en la rescisión de los contratos para la restauración forestal de Extremadura.

El Decreto 9/1989 de 13 de febrero (D.O.E. número 18 de 2 de marzo de 1989) regulador de los contratos para la restauración forestal de Extremadura, establecía en su artículo 10 la posibilidad de rescisión anticipada a instancias del propietario, en cuyo caso, habría de abonarse a la Administración Autónoma los gastos efectuados, que devengarían el interés que se fijara.

Con el objeto de determinar el tipo de interés aplicable en tales casos y en uso de la facultad de desarrollo previsto en la Disposición Final del citado Decreto:

DISPONGO:

Artículo único: A los efectos previstos en el artículo 10 del Decreto 9/1989 de 13 de febrero en la rescisión de los Contratos para la Restauración Forestal de Extremadura, que se celebre a partir

de la vigencia de la Presente Orden, se aplicará el interés legal determinado en la forma prevista para la Ley 24/1984 de 29 de junio.

Disposición final: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 20/1990, de 20 de marzo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de bienes y/o derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa de los terrenos con destino a las obras de «Abastecimiento a Medina de las Torres y Puebla de Sancho Pérez».

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente tiene atribuida competencias en materia de Abastecimientos, Saneamiento, Encauzamientos, Defensa de Márgenes y Regadíos, transferidos a la Comunidad Autónoma por R.D. 930/1984 de 28 de marzo en relación con el Decreto de 10 de julio de 1986, del Presidente de la Junta de Extremadura.

La Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de la obra de «Abastecimiento a Medina de las Torres y Puebla de Sancho Pérez», es de imperiosa necesidad, dadas las carencias que vienen sufriendo los términos municipales afectados por este Proyecto, siendo necesario acometer las obras con la mayor urgencia.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de marzo de 1990,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de «Abastecimiento a Medina de las Torres y Puebla de Sancho Pérez», con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación